



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	3 de marzo de 2022	Hora	3 PM
-------	--------------------	------	------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2018 00248 00	
DEMANDANTE:	JOHN JAIRO SÁNCHEZ GIRALDO
DEMANDADO:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante: John Jairo Sánchez Giraldo, CC n.º 71.588.615 Apoderado: Nestor Andrés Agudelo Sánchez, TP n.º 215.000 del CSJ, como apoderado sustituto. Demandado: Seguros de Vida Sura, Representante legal: Juan Gonzalo Flórez Bedoya, CC n.º 71.335.719 Apoderado: Lina María Díez Perdomo, TP n.º 83.099 del CSJ. Demandada: Junta Nacional de Calificación de Invalidez Apoderado: Diana Nelly Guzmán Lara, TP n.º 63.530 del CSJ. No asiste el apoderado de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia
ETAPA DE CONCILIACIÓN
Las partes no tienen ánimo conciliatorio, se declara clausurada la etapa de conciliación.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Se resuelve la excepción previa de ‘indebida integración de litisconsorcio’ presentada por Seguros de Vida Sura, declarándola probada; disponiendo la integración de Protección SA en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, por lo que se ordenará su notificación en los términos del art. 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, y del Decreto 806 de 2020, carga que se impone a la parte demandante, quien deberá allegar prueba de su gestión según lo estipula la sentencia 420 de 2020.

De igual manera, y sin perjuicio de la etapa de decreto de pruebas contemplada en el art. 77 del CPTSS, se oficiará al Seguros de Vida Sura para que, en los términos solicitados por la parte actora, se aporte al proceso copia de la historia laboral completa con detalle de cotizaciones mes por mes y año por años de manera histórica con el respectivo detalle de los días y meses cotizados.

La carga del trámite del oficio igualmente quedará a cargo del interesado solicitante, quien deberá aportar demostración de su gestión.

Ahora en lo que tiene que ver con la práctica del dictamen pericial realizado por la Universidad CES, que solicita Seguros de Vida Sura, en los términos del art. 227 del CGP, y sin perjuicio de la etapa de decreto de pruebas contemplada en el art. 77 del CPTSS, se ordenará su practica con cargo a la ARL solicitante, para ello deberá aportar constancia de pago de los honorarios que la entidad disponga para ello, debiendo en igual medida el demandante estar presto a la realización del dictamen. Así también, deberá allegarse a la entidad evaluadora la copia íntegra del expediente, así como la historia clínica del demandante.

El Centro de Estudios en Derecho y Salud – CENDES de la Universidad CES deberá determinar la PCL del actor, fecha de estructuración y origen, debiendo igualmente referirse a los dictámenes realizados por las juntas calificadoras y el realizado por la UPS Universitaria de la Universidad de Antioquia.

El acceso al expediente, como se les indicó mediante correo electrónico, al igual que quedará constancia en el acta que se levante de esta audiencia, será a través de vínculo el cual tiene como fecha de espiración el 14 de marzo de los corrientes, razón por la que se le recomienda a los interesados descargar la documentación necesaria para cumplir con la prueba. A través de este mismo link, tendrán acceso a los oficios para iniciar el trámite que corresponde a los solicitantes, tal como se indicó previamente.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Finalizada esta diligencia, se fija fecha para que tenga lugar para que tenga continuación la audiencia del art 77 y 80 del CPTSS, las mismas se realizará el día 19 de septiembre de 2022 a partir de la 8:30 am; se exhorta a la parte demandante, para que realice en término oportuno la gestión para la notificación a PROTECCIÓN, así como el envío del oficio a Seguros de vida Sura. En igual sentido se exhorta a la codemandada SURA, para que gestione en término oportuno el pago del dictamen; una vez allegado se correrá traslado previo a la audiencia ya fijada para surtir la contradicción.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/13690803>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link acceso expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqKQNssr_iJDqbeNcLvTz4gBhbrceB-VjnqtecG-4Mp7bw?e=Qe5IW0

Link de audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b295dd64-a36c-46b2-bc06-7ec8a2b82060?vcpubtoken=8a89902a-fd73-487c-bbb3-a287e5459ad1>



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA



CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS

SECRETARIA

